

Buenos Aires, 14 de marzo de 2019

A la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

DE: FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELECTRICAS (FACE)

Ref.: Observaciones a la RESOL-2019-3-APN-STIYC#JGMA

De nuestra mayor consideración:

Por la presente y luego de una analizada lectura de la resolución 3, de la referencia, consideramos necesarios realizar las siguientes observaciones al proyecto con el fin de que el mismo sea tenido en cuenta y modificar y/o adecuar aquellas cuestiones que no han sido tenidas en cuenta, a saber:

1.- En cuanto al proyecto de reglamentación de compartición de infraestructura que impulsa el Enacom, más allá de que avalamos las observaciones efectuadas por las Federaciones específicas del Servicio TIC tales como Fecotel, queremos expresar lo que nos afecta como prestadores del servicio de Distribución de energía eléctrica, **tanto en el caso de los que son prestadores TIC como de los que no lo son**, pues al no tener un glosario no podemos saber el alcance y la real dimensión de lo que ocurrirá como consecuencia de la aplicación de la misma.

2.- Para más información es necesario señalar que en el Congreso Nacional de la FACE realizado recientemente en la ciudad de Mar Del Plata, estableció que las redes de datos son parte integrante de la red de distribución de energía eléctrica, por lo que no puede pensarse que cualquier instalación que puede servir como instalación pasiva para la prestación del servicio TIC pueda ser ocupada para ello, pues los legítimos dueños de las instalaciones la necesitaran en el futuro cercano.

3.- Se llegó a esta conclusión porque no puede desconocerse que, en el sistema eléctrico, las distribuidoras podrán tele supervisar y tele comandar todas las actividades inherentes a la prestación de su servicio y el usuario dejará de ser tan solo un consumidor pasivo, carente de información y recurso técnico, como para participar en la administración de la energía que está en juego en el sistema en que está conectado. La generación distribuida en manos de los usuarios con energía renovables tendrá un crecimiento exponencial en los próximos años, además se dispondrá del conocimiento del consumo en tiempo real tanto por parte del usuario como de la distribuidora con la posibilidad de comercialización de la energía al alcance de todos desde un celular. Que nadie piense que esto no se dará, pues existen Cooperativas en las que se está en plena implementación de una prueba piloto de esta tecnología y se estima

de acuerdo a las proyecciones que en los próximos cinco años las tecnologías que lo permiten tendrán el precio competitivo como para comenzar una progresiva pero inexorable aplicación. Los electrodomésticos y medidores inteligentes, el auto eléctrico y generación distribuida renovables, vienen bajando de precio de forma tal que ese futuro está a la vuelta de la esquina y llegado al punto de inflexión su aplicación será exponencial. Cabe aclarar que las empresas eléctricas no podrán hacer uso de un servicio TIC para cuestiones vitales de su servicio tales como el de la seguridad eléctrica y menos aun para cuestiones donde depende la seguridad de las personas.

4.- Dicho esto, pensamos que el Enacon no puede considerar que toda infraestructura y derechos de lo que se puede utilizar para la actividad que regula es de su incumbencia sin tener en cuenta si está afecta o no a otra actividad, poniendo así a ésta en grave riesgo porque cuando las necesite tendrá que volver a invertir quizás en un instalación muchísimo más costosa y en algunos casos se encontrará con imposibilidad técnica, pues la que era lógica y considerada para la distribución de energía, ya estará usada para el servicio TIC de quienes ante una no utilización de las mismas por 18 meses estará con derecho a solicitarla para su uso.

5.- Hace falta aclarar que, ante la ley, la distribuidora de energía es la responsable de “la cosa riesgosa” y que sus operarios para poder intervenir sobre sus redes tienen que disponer de capacitación, habilitaciones, elementos especiales de seguridad, tener procedimientos para el trabajo seguro, obligación de trabajar acompañado de otro operario con habilitación y una serie de requisitos que, de no cumplirse, al ocurrir un accidente derivan en responsabilidades en lo Civil y en lo Penal.

6.- No ha habido consulta a organismos que regulan la actividad eléctrica tales como la AEA (Asociación Electrotécnica Argentina) por nombrar alguna, de cómo alguien que no tiene nada que ver con la distribución de energía eléctrica podría trabajar sobre una instalación de estas características. Tal como está planteado, resulta como mínimo poco serio que alguien pueda efectuar tareas sobre un sistema y la responsabilidad legal de lo que pudiera salir mal es de otro.

7.- Tampoco parece haberse tenido en cuenta que las distribuidoras deben cumplir con ciertos niveles de calidad de servicio que se mide con parámetros como cantidad y tiempo de corte a los usuarios, y que de superarse son pasibles de multas. Es innegable que las tareas de mantenimiento llevaran mucho más tiempo si existen otras instalaciones que respetar al momento de intervenir sobre ellas y existe la posibilidad que la instalación extraña al servicio y a cargo de otra empresa provoque un corte en el servicio que resultara difícil de evaluar cuanto le costará a la prestadora del servicio de distribución de energía, y lo que es peor es que superada cierta falta de calidad puede perder su contrato de concesión. Ya existe experiencia como para no desestimar esta apreciación, pues por ejemplo cuando hay que cambiar un poste, se demora más tiempo por la instalación adicional o, en ocasiones cables tendidos sobre postación eléctrica por alguna falla quedaron a menor altura que la reglamentaria y algún vehículo derribó postes originando largos cortes de energía

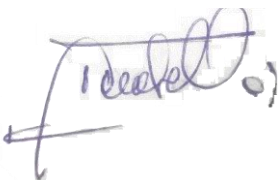
8.- En definitiva, existe clara contradicción en el texto de la resolución en análisis donde constantemente habla de los Licenciarios TIC con el art. 28 del mismo plexo normativo donde introduce el concepto de “OPERADORES INDEPENDIENTES” generando confusión dado que no queda claro a que se refiere con esta frase, más allá de los distintos inconvenientes que ya se han destacado en los apartados anteriores. Obsérvese el inc. f del art. 2 (obligatoriedad) como complemento.

Por lo expuesto deberá aclararse esta diferente interpretación que incluye a “OPERADORES INDEPENDIENTES” con la complejidad que ya se detallara respecto a la actividad de la distribución de energía.

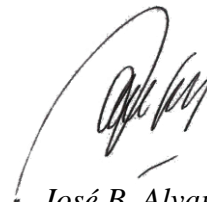
9.- Deberá considerarse asimismo que la distribución de energía es de jurisdicción local y el servicio de telecomunicaciones tiene alcance nacional.

10.- Resaltamos el carácter de “cosa riesgosa” del servicio de distribución de energía que requiere de una especialización en cuanto a los trabajadores que no tienen los operadores de servicio de tecnologías de información y las comunicaciones (TIC) por lo que deberá ponderarse esta situación dado que está en peligro la salud de los empleados y respecto de estos hechos hay ejemplos.

Los saludamos atentamente.



Guillermo Farabello
Secretario



José B. Alvarez
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Aportes Consulta Pública - Reglamento de Compartición de Infraestructura

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.